JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE NCPP EL AGUSTINO

EXPEDIENTE : 00341-2024-1-3203-JR-PE-02

JUEZ : LOAYZA SANCHEZ RUTH KARINA ESPECIALISTA : CONDORI ACUÑA HERBERTH

MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA SEGUNDO DESPACHO EL

AGUSTINO

REPRESENTANTE: SIGUAS ZEGARRA, MONICA DEL ROSARIO

IMPUTADO : BRACAMONTE PEREZ, FREDDY SAMMY
DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : BRACAMONTE SIGUAS, DYLAND CALEB

RESOLUCIÓN NÚMERO UNO

El Agustino, veintiséis de diciembre Del dos mil veinticuatro. -

AUTOS Y VISTOS: AVOCÁNDOSE la suscrita conforme a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N°152-2022-P-CSJLE-PJ; y al oficio con ingreso número 202583-2024 Téngase por recibido el expediente principal proveniente del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de El Agustino, conteniendo la acusación presentada por la Primera fiscalía provincial Penal Corporativa de El Agustino – Segundo despacho de Investigación, y, ATENDIENDO:

PRIMERO.- Que, de conformidad con el artículo 448.1 del Código Procesal Penal, modificado por Decreto Legislativo N° 1194 (Proceso Inmediato en Casos de Flagrancia), recibidos los actuados del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de El Agustino, corresponde a este Órgano Jurisdiccional, convocar a Audiencia Única de Juicio Inmediato, a fin de llevar a cabo la fase de control del requerimiento acusatorio y, de ser el caso, la fase del Juicio Oral; en el proceso penal incoado contra FREDDY SAMMY BRACAMONTE PEREZ, por el delito contra LA FAMILIA – INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACION ALIMENTARIA, en agravio del menor Dyland Caled Bracamonte Siguas, representada por su madre Mónica del Rosario Siguas Zegarra.

SEGUNDO. – Que, mediante Resolución Administrativa N° 363-2022-CE-PJ el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial establece en el artículo tercero numeral 3.9 Las audiencias que se programen en los órganos jurisdiccionales, se llevarán a cabo de forma presencial; y, excepcionalmente, de manera virtual en la sede judicial respectiva, sin embargo mediante Resolución Administrativa N° 366-2022-CE-PJ, el mismo órgano de gobierno del Poder Judicial resuelve precisar el numeral 3.9 de la Resolución Administrativa N° 363-2022-CE-PJ, cuyo texto es el siguiente "Los jueces y juezas llevaran a cabo las audiencias desde el despacho judicial respectivo pudiendo estas desarrollarse de forma presencial o virtual; según sea el caso."

TERCERO. - En ese sentido, a fin de asegurar la presencia virtual obligatoria de las partes procesales, debe señalarse los apercibimientos correspondientes, debiendo los oferentes de sus órganos de prueba garantizar su presencia conforme a Ley (art. 448.2 CPP); en tal sentido, este Juzgado Penal Unipersonal Permanente de El Agustino RESUELVE:

1) CITAR a la AUDIENCIA ÚNICA DE JUICIO INMEDIATO en el presente proceso penal, para el día VEINTINUEVE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO A LAS DIEZ DE LA MAÑANA – 1 : A!M! "#ORA E\$ACTA% la cual se llevará a cabo por video conferencia, a través del aplicativo Google hangouts meet, ID de enlace

En caso de tener problemas de conexión a la plataforma Google hangouts meet podrán coordinar con el Especialista Judicial de Causas Herberth Condori Acuña al teléfono 965403382.

EMPLAZAR para la concurrencia obligatoria a la audiencia:

- A. Al acusado FREDDY SAMMY BRACAMONTE PEREZ, debiendo de notificársele en su domicilio real consignado en autos y la de su ficha RENIEC; bajo expreso apercibimiento en caso de inconcurrencia injustificada del imputado de llevarse a cabo la audiencia en su ausencia o con la presencia de su abogado defensor particular, y en caso de inconcurrencia de éste, se le nombrará abogado de la defensa Pública del Ministerio de Justicia, quien participará en la referida Audiencia, y ser declarado REO CONTUMAZ conforme lo señala el artículo 79 del Código Procesal Penal, disponiendo su inmediata ubicación y captura en caso de inconcurrencia injustificada.
- B. NOTIF56UESE al abogado de la Defensa Pública, a fin de asista legalmente a los acusados en caso de no concurrir con defensor particular.
- C. NOTIFI6UESE Al representante del Ministerio Público, bajo apercibimiento de remitirse copias certificadas al Órgano de Control del Ministerio Público, en caso de inconcurrencia injustificada.
- D. NOTIFI6UESE al agraviado, en su domicilio real y procesal consignado en autos.

- E. E\$#ORTAR a las partes procesales, cumplan con señalar su casilla electrónica de conformidad a lo señalado en el artículo 155°-B y, D de Ia de L.O.P.J.
- F. #ACER PRESENTE a las partes, que deberán comparecer a la audiencia por la plataforma Google Hangouts Meet, CINCO MINUTOS ANTES del inicio de la audiencia con el fin de cumplir con la conferencia de preparación (Verificación de señal óptima, audio y video activados).
- G. ESTABLECER que la audiencia convocada es de carácter inaplazable y de concurrencia obligatoria, por lo que las partes oferentes son las responsables de preparar y convocar a sus órganos de prueba, garantizando su presencia en la audiencia una vez admitidos.
- H. NOTIFICAR la presente resolución a los sujetos procesales (acusado, abogado defensor, fiscal, agraviada y abogado defensor particular a los domicilios señalados en autos), por el medio más célere e idóneo (correo electrónico, teléfono u otros), conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 129 del CPP, a fin de que tomen conocimiento de lo dispuesto y proporcionen, en el plazo de 24 horas de recibida la presente resolución, un número de teléfono y un correo Gmail. Avocándose al conocimiento de la presente causa el Especialista Cursor que suscribe por disposición superior.